

# El derecho a la información y la actuación policial.

## La información gráfica

JOSEP CRUAÑAS

Abogado y miembro del Servicio Jurídico de la Unión de Profesionales  
de la Imagen y Fotografía de Cataluña

117

### 1. INTRODUCCIÓN

A menudo se crea un conflicto cuando la policía impide a los fotógrafos u otros informadores gráficos, como los cámaras de televisión, captar imágenes de actuaciones contundentes. Ejemplos de ello han sido la detención del fotógrafo Jordi Camí mientras cubría una acción de Greenpeace y los incidentes entre informadores gráficos y policía con motivo del desahucio de los *okupas* del cine Princesa de Barcelona. Ante este tipo de sucesos nos planteamos cuál es el estatuto profesional del informador gráfico, cuál debe ser su actuación y si la policía tiene derecho a impedir que se capten determinadas imágenes.

### 2. EL DERECHO A LA INFORMACIÓN Y LA ACTUACIÓN DEL PROFESIONAL

Hay que tener en cuenta que cuando el informador gráfico realiza esta actividad de forma habitual y, por tanto, profesionalmente, captando imágenes de acontecimientos públicos, actúa como profesional de la información, es decir como periodista. En nuestro ordenamiento jurídico esta tarea no se considera como el resto de profesiones, ya que va ligada a uno de los derechos fundamentales de la Constitución, lo que le confiere unas características especiales. El artículo 20.1.d) de la Constitución recoge el derecho a la información. Allí se define la información como parte integrante de la libertad de expresión, con dos vertientes: por un lado el derecho a emitir y difundir información, y por otro el derecho de los ciudadanos a recibirla.

Este derecho está incluido en el ámbito general del derecho de expresión, y de él se deriva tanto la libertad de creación literaria, artística o científica y la libertad de cátedra, como el derecho a difundir o comunicar información veraz. Este derecho y deber no sólo se refiere a la información escrita, sino también a todos

los medios que emiten información, y por tanto a la información gráfica. Tampoco se refiere sólo a las empresas de los medios de comunicación, sino a la tarea de los periodistas en la búsqueda y la elaboración de las noticias.

El contenido del derecho a emitir información debe ejercerse con el cumplimiento de dos requisitos. En primer lugar, que la información emitida sea veraz, lo que en el caso de la información gráfica es evidente si no se manipulan las imágenes. Por otro lado, el sentido de la imagen puede manipularse con el texto que informa de su contenido, afectando a su veracidad.

### **3. EL DERECHO A LA INFORMACIÓN Y EL DERECHO A LA PROPIA IMAGEN**

El derecho a la propia imagen de las personas es uno de los límites de actuación del fotógrafo y de los demás informadores gráficos. Este derecho individual se define como el que tiene toda persona a que no se capte ni se publique su imagen sin su consentimiento. Muchas veces se confunde el derecho a la propia imagen con el derecho al honor, que protege a la persona de los perjuicios que deni-gren y menoscaben su consideración social.

De todos modos, se da excepción a este derecho cuando las imágenes son de personas que ejercen un cargo público o una profesión de notoriedad o proyección pública y se captan en lugares abiertos al público. Otra excepción la constituye la aparición meramente accesoria de la imagen de una determinada persona en la captación y publicación de un acontecimiento de carácter público.

### **4. NORMAS DEONTOLÓGICAS**

Además de lo expuesto sobre los límites del respeto a la intimidad de las personas, el código deontológico de los periodistas catalanes establece que hay que tener especial cuidado en los acontecimientos que generen situaciones de dolor y evitar intromisiones gratuitas, en especial cuando las personas afectadas lo soliciten.

Estos criterios son perfectamente aplicables al caso de los informadores gráficos, y deben ser, tal y como pretende el código, una norma que guíe la actuación de los profesionales de nuestro país.

Visto esto, debemos considerar que la captación de imágenes de una actuación policial es un hecho de interés general y, por tanto, un hecho noticiable. Por ello son objeto del derecho a la información. Las fuerzas del orden público son un organismo público de la sociedad que actúa en defensa de los derechos de los ciudadanos y en persecución de los delitos. Los ciudadanos tienen derecho a que se les informe de tales hechos, de los que se llenan los periódicos.

De todo lo anterior se desprende que no existe ningún argumento ni hecho que justifique que la policía impida la captación de imágenes sobre sus actuaciones: como funcionarios públicos que son, no tienen derecho alguno a la reserva de su propia imagen en casos de actuación como personas públicas realizando

trabajos de carácter público, lo que no significa que no se hagan reservas a la imagen para preservar el anonimato de los agentes que actúen en la persecución de determinados delitos cuando su publicación permita identificar su rostro y pueda suponer algún peligro hacia su persona. En este sentido es habitual la práctica de los fotógrafos de taparles los ojos.

## 5. EL SIGILO PROFESIONAL

La Constitución, al referirse al derecho a la información, dice también que un componente del citado derecho es el sigilo profesional del periodista. Tal derecho, aunque se dice que debe ser desarrollado por una ley todavía no promulgada, es plenamente aplicable, según se ha establecido por doctrina y jurisprudencia.

Este derecho es, en definitiva, una garantía del derecho a la información, ya que posibilita que el informador acceda a fuentes de información de carácter confidencial. De no garantizarse el sigilo y la reserva de las fuentes o de los informadores no se tendría conocimiento de determinados hechos que son ocultados por particulares, empresas o administraciones públicas y, por tanto, el derecho a la información podría ser más fácilmente limitado por las instituciones de poder o grupos de presión.

Así, el periodista tiene derecho a alegar, ante particulares, poderes públicos, comisiones parlamentarias o tribunales, el derecho al sigilo profesional para no revelar sus fuentes de información.

Sin el sigilo profesional quedarían al descubierto las personas que revelan determinados hechos y que desean quedar en el anonimato. El no revelar las fuentes confidenciales es un deber que asume el periodista y que no puede romper si no quiere causar perjuicio a la actuación profesional que deontológicamente le es exigible.

Así pues, si un fotógrafo obtiene unas imágenes gracias a la colaboración de determinadas personas, si éstas se lo piden tiene que preservar su identidad ante quien sea. Este sería el caso de un fotógrafo que obtuviera una imagen de una acción o de un hecho de protesta tras ser avisado reservadamente de que se produciría: tendría que mantener el secreto de la identidad del informante y de cuantas personas lo hayan realizado tapándoles sus caras para que no sean identificables (del mismo modo que debe taparse la cara y distorsionar la voz de quienes realizan declaraciones ante la cámara de forma reservada). Lo mismo sucedería en el caso de captar imágenes de una rueda de prensa de un grupo secreto: tendría que preservarse igualmente el sigilo de la obtención de la información confidencial.

Ello no obsta a que el periodista no deba cuidarse de contrastar y verificar las informaciones facilitadas por su fuentes y tratar adecuadamente la noticia, tal y como establecen los criterios del referido código deontológico.

El profesional no puede ser obligado a entregar imágenes de un determinado hecho a la policía; en cualquier caso puede ser requerido judicialmente a hacerlo. En tal supuesto, deberían entregarse retocadas: así se ha comprometido con el

informador en base al sigilo profesional. Sin embargo, alegando la reserva del sigilo profesional, tampoco debe informar de la fuente de información, aunque sea requerido a hacerlo por un juez.

## **6. IDENTIFICADOR DEL INFORMADOR GRÁFICO**

Un informador gráfico tiene que ir necesaria y visiblemente acreditado con los correspondientes distintivos de prensa para que los agentes puedan identificarlo.

Si no lo hiciera, difícilmente podría defenderse que la policía no le hubiera respetado el derecho a realizar su trabajo en un acontecimiento público.